

RESOLUCION No. EPA-RES-00649-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora PATRICIA SALAZAR y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00649-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades legales y especial, las conferidas por la ley 99 de 1993 y 768 de 2002, Acuerdos Distritales No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto de Encargo N° 1386 de 04 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado con código de registro EXT- AMC-22-0084811, de fecha 04 de agosto de 2022 la señora: PATRICIA SALAZAR, presento ante el Establecimiento Publico Ambiental-EPA Cartagena, solicitud de visita técnica a un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) que se encuentra ubicado en el barrio el Recreo diagonal 31 Cll 9- 80 a 42.

Que La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 04 de agosto de 2022 y emitió el Concepto Técnico No.1650 del 19 de agosto de 2022, de donde se extrae lo siguiente:

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIE ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (<i>Mangifera indica</i>).	1	10	0.30- 0.30	Bueno gusano- Poda.	10°23'27" N 75°28'14" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Una vez en el lugar, se manifestó el motivo de la visita, se realizó el recorrido, observando frente de la institución un árbol de Mango, el cual tiene sus ramas por encima del techo y esta con presencia de gusano.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso, para que se realicen la poda de formación y mantenimiento fitosanitario del árbol de Mango, se debe bajar suficiente altura, realizar una poda de formación dándole simetría al árbol, realizando cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal a los mismo.

Para el control del gusano se debe aplicar un insecticida orgánico, o realizarlo manualmente,

RECOMENDACIONES

1.- Al realizar la poda de formación, al árbol, deben darle simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

RESOLUCION No. EPA-RES-00649-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora PATRICIA SALAZAR y se dictan otras disposiciones”

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas debe ser 1 poda, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “(...) Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles(...)”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “(...) Establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”. (...)

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00649-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora PATRICIA SALAZAR y se dictan otras disposiciones”

efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y realizar intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario N°.1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgase autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para realizar la **PODA DE FORMACION NO DRASTICA, BAJAR ALTURA**, de un (1) árbol de Mango de especie (*Mangifera*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00649-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora PATRICIA SALAZAR y se dictan otras disposiciones”

indica). plantado en el barrio EL RECREO, DIAGONAL 31 CLL 9- 80 A 42, área de espacio público, conforme se describen a continuación:

N. DE ARBOLES.	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica).	1	10	0.30-0.30	Buena gusano-Poda.	10°23'27" N 75°28'14" W	

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar al ejecutante que tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de la poda, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La poda estará sujeta a las siguientes obligaciones:

El ejecutante debe informar al EPA-Cartagena a través de correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con 5 días de anticipación la fecha en que realizarán la poda del árbol.

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable de por las lesiones que puedan ocurrir a quien realice la labor o a terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad.

ARTICULO CUATRO: La poda estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

RESOLUCION No. EPA-RES-00649-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora PATRICIA SALAZAR y se dictan otras disposiciones”

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar de dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar CICATRIZANTE ORGANICO para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenas y plagas y que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTÍCULO QUINTO: Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008, el Decreto 3658 de 2009 y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 1650 del 19 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS al correo secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00649-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a la señora PATRICIA SALAZAR y se dictan otras disposiciones”

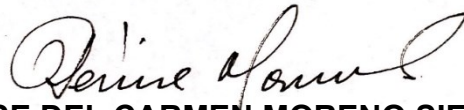
ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora PATRICIA SALAZAR en el RECREO DIAGONAL 31 CLL 9- 80 A 42 Correo insovidedecroly@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO UNDECIMO Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA .
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de Encargo N°1386 de 04 de octubre de 2022.

VoBo Denise Moreno Sierra. 
Jefa Oficina Asesora Jurídica. EPA CARTAGENA

R/ Daniela Pinedo 
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA

P/ A. DURAN ASESORA 
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA